

Presente: H.C: Carlos A. Alvarez. Correa

PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DE 2005 APROBADO POR: _____

(Junio 27-05)

CONCEJO DE BELLO	
FECHA: _____	_____
_____	_____

**POR MEDIO DEL CUAL SE POTENCIA LA GESTIÓN DE LAS
ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

El Concejo de Bello (Ant) en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 6 de la ley 115 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con los postulados Constitucionales y en especial con el artículo 6° de la ley 115 de 1994, Las Asociaciones de Padres de Familia de los establecimientos Educativos de la ciudad participarán activamente en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto Educativo Interinstitucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo, en coordinación con la comunidad educativa.

Participarán igualmente en la dirección del respectivo establecimiento educativo, en coordinación de la ley citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el efecto, las ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA de cada establecimiento educativo de la ciudad, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Evaluar semestralmente la acogida del proyecto educativo entre los educandos, indicando los aciertos y los puntos o aspectos que requieran cambios con el fin de conseguir el mejoramiento continuo de la calidad de la educación. A final de año, esta información se pasa a la Secretaria. de Educación, con las recomendaciones necesarias.

2. Coadyuvar con la evaluación semestral de los educadores y directivas del plantel mediante análisis de la gestión contable y financiera, así como encuestas diseñadas con asesores idóneos de la Secretaría de Educación del Municipio si lo consideran necesario con el fin de hacer recomendaciones al Consejo Directivo del Plantel y a las directivas de este, que tiendan a mejorar la gestión educativa y administrativa y locativa del mismo. Si se hallaren anomalías se informará al Secretario de Educación.

3. Lleva estadísticas de los educandos con problemas de hiperactividad, de desnutrición, de ausentismo, de bajas notas y otras anomalías. Apoyar los programas de cobertura total y educación obligatoria en sus respectivas comunidades, con el fin de plantear y acompañar soluciones para cada caso, conjuntamente, conjuntamente con el Consejo Directivo del Plantel y la Secretaría de Educación.

4. Presentar semestralmente un estudio sintetizado de la situación administrativa, locativa, docente, estudiantil y de la calidad de la educación a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE ASOCIACIONES.

5. Las recomendaciones que haga la comunidad se analizarán en el Consejo Directivo de la Institución y de lo decidido en éste, se informará a la comunidad en la siguiente reunión, como primer punto del orden del día.

6. Constituirse en Vecedores de los diversos servicios que presta al respectivo plantel como restaurantes escolares, varo de leche y similares, los servicios médicos y psicológicos, la dotación de útiles escolares, las actividades deportivas, culturales, académicas; etc y, presentar informes a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE PADRES DE FAMILIA sobre ellos, con sugerencias para otros que necesite prestar el plantel y los que requieran ser mejorados.

7. La Asociación de Padres de Familia formará parte activa en coordinación con las directivas de los centros educativos oficiales y, tendrá voz y voto en la conformación, operación y control de los Comités Administradores de los Restaurantes Escolares, Vaso de Leche y similares y en los grupos procesadores.

PARAGRAFO. Con el fin de que las Asociaciones de Padres de Familia puedan desarrollar su actividad, la Secretaría de Educación del Municipio facilitará en cada establecimiento educativo la logística necesaria.

ARTICULO TERCERO. Cada Asociación de Padres de Familia de los Establecimientos Educativos de la ciudad, designará dos (2) delegados para conformar la ASOCIACIÓN COMUNAL DE PADRES DE FAMILIA, por cada Comuna y cada Corregimiento, la cual será conformada o institucionalizada por la Secretaría de Educación, durante el segundo semestre del presente año, mediante una Asamblea General que designe sus autoridades y estatutos.

La Asamblea de la Asociación Comunal de Padres de Familia se reunirá anualmente y renovará sus autoridades que podrán ser reelegidas y reformará los Estatutos si es del caso.

En esta ocasión, la Asamblea distinguirá a las Asociaciones de Padres de Familia que se hayan destacado por su labor en el mejoramiento de las condiciones de su respectivo plantel educativo o en la calidad de la educación o en el incremento del nivel de satisfacción de los estudiantes, para lo cual la Secretaría de Educación implementará los estímulos adecuados incluyendo un pergamino de reconocimiento, con amplia difusión por los medios de comunicación de la ciudad.

ARTICULO CUARTO. La Asociación de Padres de Familia, como principal objetivo, analizar y sintetizar los diversos servicios educativos, las realizaciones, logros y problemas existentes en los planteles educativos de su sector, acorde con los informes semestrales de cada uno, a fin de proponer las soluciones que se puedan

lograr bajo la acción conjunta de la comunidad y las asociaciones mismas y las decisiones que dependan de la Secretaría de Educación del Municipio, lo cual se le comunicará a la Secretaría de Educación.

Esta Asociación y de acuerdo con los informes semestrales de cada asociación de Padres de Familia, elegirá en primero y segundo lugar, las mejores, para ser exaltadas y premiadas conforme se dispone en el inciso 3° del artículo 5° del presente Acuerdo. Dicha selección motivada con los logros, se pasará al Secretario de Educación para la elaboración de los pergaminos de Asociaciones de Padres de Familia de los planteles educativos de la respectiva comuna y corregimiento, las organizaciones cívicas de la misma, con la presencia de la Secretaría de Educación, con el fin de informar sobre el diagnóstico de la educación en la comuna o corregimiento, el balance de los logros para el mejoramiento continuo y las necesidades más apremiantes que deban incluirse en el presupuesto de la Secretaría de Educación para la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO. El presidente de la Asociación Comunal de Padres de Familia presentará a la Comisión Segunda o de Presupuesto del Concejo de Bello (Ant) un informe sucinto sobre los recursos presupuestales solicitados en la Asamblea y su destinación, a fin de que el Concejo los tenga en cuenta para el Primer Debate del presupuesto en la Corporación

ARTÍCULO QUINTO. Las Asociaciones de Padres de familia se organizarán al interior de cada Asociación con el propósito de asignar responsabilidades a cada uno de sus integrantes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. La Personería de Bello (Ant) será invitada permanentemente a las Asambleas de Asociación Comunal de Padres de Familia y será veedora del cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Por este acuerdo se Institucionaliza el día de LAS ASOCIACIONES DE PADRES FAMILIA, el 15 de septiembre de cada año, fecha que coincide con la celebración internacional de la "alfabetización".

ARTÍCULO OCTAVO. La administración reglamentará el presente Acuerdo a partir de la vigencia 2004 y siguientes, previa la inscripción del programa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Belio a los del mes de de 2005-

HENRY RIOS RIVERA
Concejai Proponente.


JAIMR MENESES MONSALVE
Concejai Proponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación con los servicios educativos, hay que señalar con que "la educación, la cultura, la ciencia, las artes, lograron un reconocimiento expreso y amplio en la Constitución de 1991. Carta de Derecho allí presente en concordancia con las tendencias del derecho internacional de los derechos humanos, consagra la educación a todos los niveles como un derecho fundamental. Esto es un logro simbólico y político en el propósito de lograr que la educación y la cultura obtengan un lugar de primera importancia en la agenda nacional.

Pero adicionalmente la Constitución Política de Colombia, estableció que la comunidad educativa participara en las direcciones de las instituciones de educación.

- v Así como la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación y sus Decretos Reglamentario, desarrollaron estos principios Constitucionales. La Ley, desarrolla bien el espíritu de los derechos humanos, de Estado Social de Derecho, de democracia que plantea la Constitución de 1991. Busca darle vida a estos propósito en un ámbito tan decisivo de la sociedad como la escuela.

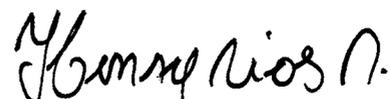
Lo que la Constitución consagra es que la educación tiene que ser DEMOCRÁTICA, con base en los postulados y valores universal.

La Educación para la democracia, en los derechos y la paz es un acuerdo político llevado a expresión Constitucional y de definición del perfil del estado.

En el Decreto Reglamentario 1860 de 1994, en artículo dice "EL CONSEJO DIRECTIVO DE TODO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PROMOVERÁ LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA..."

La Asociación de Padres de Familia es una entidad de servicio social, cultural y técnico sin ánimo de lucro con domicilio en el establecimiento privado u oficial que representa.

La definición de la escuela como comunidad activa correspondiente con las necesidades de la práctica democrática de estudiantes, y de los profesores y la activa participación de los PADRES DE FAMILIA y la comunidad regional mediante la institución del núcleo de desarrollo educativo.


HENRY RIOS RIVERA
Concejal Proponente


JAIME MENESES MONSALVE
Concejal Proponente